

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210002997.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 447/2021. **Negociado:** A

**Actuación recurrida:** (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

**De:** [REDACTED]

**Procurador/a:** FRANCISCO BERNAL MATE

**Letrado/a:** MARIA AUXILIADORA GUILLEN SERRANO

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA y ASES. JUR. AYTO. MÁLAGA

**Letrado/a:** S.J.AYUNT. MALAGA

### SENTENCIA N.º 246/2024

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

Dña BEATRIZ DOLORES GONZALEZ SANCHEZ, magistrado sustituto de este juzgado, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número 447/2021, interpuesto por DON FRANCISCO BERNAL MATE, Procurador de los Tribunales y de [REDACTED] y asistido de la Letrada María Auxiliadora Guillén Serrano, contra la Resolución dictada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, por Delegación de la Junta de Gobierno Local, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 13 de septiembre de 2021, desestimatoria de la reclamación de cantidad por diferencias retributivas derivadas de reducciones de jornada disfrutadas, más los intereses legales.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación de interpuso recurso contencioso-administrativo por DON FRANCISCO BERNAL MATE, Procurador de los Tribunales y de [REDACTED] y asistido de la Letrada María Auxiliadora Guillén Serrano, contra la Resolución dictada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, por Delegación de la Junta de Gobierno Local, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 13 de septiembre de 2021, desestimatoria de la reclamación de cantidad por diferencias



retributivas derivadas de reducciones de jornada disfrutadas, más los intereses legales

**SEGUNDO.-** Subsanaos los defectos del escrito inicial se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el día señalado con la asistencia de las partes y el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolver

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**

**El objeto del recurso.-** en el suplico de la demanda se pide que *“se declare el derecho del recurrente al percibo de las reclamadas diferencias retributivas, y se condene al Ayuntamiento demandado al abono de las mismas por el periodo no prescrito de los últimos cuatro años, más los intereses legales”*.

**SEGUNDO.-**

[Redacted text block]

**TERCERO.-** Sentencia nº 1063/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, de fecha 9 de julio de 2020, en



virtud de la estimación del recurso interpuesto en su día por el Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga (UPLB), se anuló la referida Resolución del Ayuntamiento, por entenderla contraria a derecho, por establecer, como se explica en su fundamento primero, **ese sistema diferenciador**, entendiendo el Tribunal que el Ayuntamiento había impuesto una regulación propia “ad hoc”, **que contravenía la normativa superior**, en la medida en que ésta no contiene distingo por la duración de la reducción de la jornada. Y expresamente establece que no cabía ampliar la norma por quien carece de competencia para ello, de una manera que altera su sentido. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga **anula el Decreto del 24 de marzo del 2015**.

El Ayuntamiento ha procedido a aplicar el sistema de cálculo de las reducciones según el sistema previsto en el Decreto 2670/1987 y artículos 12 del Acuerdo de funcionarios y Convenio colectivo laboral, a partir del mes de enero de 2021.

**CUARTO.-** [REDACTED]

La **Sentencia nº 1063/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, de fecha 9 de julio de 2020** apreció en el decreto de 24 de marzo de 2015 dos supuestos de nulidad de pleno derecho de los establecidos en el art. 47 de la Ley 39/2015: haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por la materia y por haber vulnerado la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior. La sentencia de la Sala reconoció el derecho individual de los policías a reclamar las diferencias retributivas a que dio lugar la aplicación de la norma anulada, dentro del plazo de prescripción de cuatro años previsto en el art. 25.1.b) de la Ley General Presupuestaria.

La **Sentencia nº 1063/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, de fecha 9 de julio de 2020** aluda a la





existencia de actos consentidos y firmes que impiden la reclamación realizada cuando, además, en los casos en que se recurrieron los decretos se considera que los efectos de la sentencia de 9 de julio de 2020 son “ex nunc” y no “ex tunc” como se pretende de adverso, permaneciendo por tanto vigentes los efectos jurídicos de los actos producidos por los decretos municipales anulados hasta que se produjo tal declaración.

#### **QUINTO. -**

##### **Costas procesales**

Habiendo desestimado el recurso, procede condenar a la parte demandante a pagar las costas. (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **FALLO**

DESESTIMO el recurso interpuesto, declarando válida, por ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, por Delegación de la Junta de Gobierno Local, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 13 de septiembre de 2021, desestimatoria de la reclamación de cantidad por diferencias retributivas derivadas de reducciones de jornada disfrutadas, más los intereses legales.

Se condena a las costas de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella NO cabe Recurso ordinario.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del*





*anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



